



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



00000017

FOLIO

FECHA

HORA

RECIBIO

03-09-2024

16:27 hrs.

Areli Velasco

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2024  
Asunto: Inscripción de Asuntos Sesión del 5 de septiembre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TERCERA LEGISLATURA  
PRESENTE

Por medio del presente me permito saludarle, así como solicitarle que gire sus instrucciones para la inscripción del siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 05 de septiembre del año en curso:

1.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ALC. OMAR REYES COLMENARES SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME DE MANERA DETALLADA LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE OFICIOS PARA MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, suscrito por la Diputada Olivia Garza de los Santos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

*"Por una Patria Ordenada y Generosa"*

ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción I, 7 fracción XV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. OMAR REYES COLMENARES SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME DE MANERA DETALLADA LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE OFICIOS PARA MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

#### **ANTECEDENTES**

1. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) se encuentran privadas de su libertad más de 26,000 personas.
2. En la Ciudad de México de acuerdo con datos del INEGI, hay 1936 mujeres ingresadas dentro del sistema penitenciario de la Ciudad de México. Lo que constituye el 6 % del total de las mujeres privadas en todo el país.
3. El 62.6% de las mujeres privadas de su libertad cuentan únicamente con educación básica.
4. La Asociación Mujeres Unidas por la Libertad señaló en 2023, que una de las principales barreras a las que se encuentran las mujeres para alcanzar un trabajo digno, consiste en la falta de capacitación técnica para el aprendizaje



de un oficio y que ello le permita poder obtener un trabajo digno cuando alcance su libertad.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Las personas privadas de la libertad presentan un reto especial para los derechos humanos, así, se considera que son personas que se ven marginadas de muchos procesos de participación en la vida social, económica y cultural precisamente porque carecen de la posibilidad de ejercer algunos de sus derechos.

Así, y sobre todo con las mujeres privadas de su libertad se produce exclusión social, referidos a problemas que van más allá de aspectos económicos en tal caso que refuerzan las consecuencias de la pobreza y que ponen en riesgo la cohesión social e incluso la viabilidad de la democracia y los procesos democratizadores.

Por definición, una persona en un centro de reinserción vive reglamentada acorde a lo que se determine en la normatividad nacional y local y en las reglas y normas específicas del centro.

Por ello, estas personas enfrentan restricciones a algunos de sus derechos por haber violado al menos una de las leyes o normas que, se asume, permiten la cohesión social. Sin embargo, esa condición no debe traducirse en la pérdida del goce de los derechos humanos. No debe abrir la puerta al abuso de poder por parte de las autoridades o las personas afectadas en un proceso en que se busque el pago por algún daño realizado (la llamada función retributiva).

Es así, que la mayoría de las personas en los centros de reinserción han vivido y viven condiciones de exclusión social y económica, violencia familiar, consumo de drogas y alcohol, desconocimiento de procesos legales y de derechos fundamentales. Estos elementos ponen a las personas privadas de libertad en desventaja ante las autoridades por la asimetría de información y de recursos, en especial por la violencia que se puede ejercer por relaciones de poder y sus posibles abusos.



Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que de las mujeres privadas de su libertad se encuentran en una situación de desventaja, dado que cuentan con menos centros de capacitación y talleres que puedan aprender, comparado con los que cuentan los hombres.

Es por ello que con el propósito de garantizar lo previsto en los artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de contar con igual de condiciones y deben de contar con acceso aprender oficios que le permitan trabajar en igualdad de condiciones que sucede con los hombres que viven una situación jurídica similar.

Asimismo, de acuerdo con informes emitidos por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se carece de mecanismos de evaluación y seguimiento que den cuenta de la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos, así como de la implementación de programas de formación y actualización profesional continua de las y los servidores públicos.

La detección de las necesidades laborales de las personas privadas de la libertad es fundamental para capacitarlas y brindarles las herramientas necesarias para impulsar la adquisición de capacidades que le permitan realizar labores remuneradas, tanto en su estancia en reclusión como al salir de los centros de reinserción.

De acuerdo con el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la creación de condiciones laborales que propicien el respeto a los derechos humanos y la inclusión de las personas privadas de la libertad en la sociedad así como una adecuada capacitación. Es importante que el derecho al trabajo sea visto como un eje fundamental de la reinserción social y que se impulsen trabajos que contribuyan a ella, y no solo se fomenten actividades manuales que una vez en libertad no son suficientes

### **CONSIDERANDOS**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 reza lo siguiente:



*Artículo 18.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombre para tal efecto.*

Así, es obligación de las autoridades garantizar la capacitación y educación como medios para lograr la reinserción.

- II. La Constitución Política de la Ciudad de México, prevé en el Artículo 11, Fracción L, garantiza el derecho a reinserción social de las personas privadas de su libertad, asegurando condiciones dignas y respetuosas de sus derechos humanos.

Así la Constitución de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*L. Derechos de las personas privadas de su libertad*

*Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.*

- III. El artículo 29 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*Artículo 29. La capacitación para el trabajo se entiende como el proceso formativo y de desarrollo de competencias laborales para que las personas privadas de la libertad*



*adquieran los conocimientos, aptitudes y competencias laborales que les permitan realizar actividades productivas al interior del Centro Penitenciario, o al obtener su libertad.*

*La capacitación para el trabajo se organizará sobre las siguientes bases:*

*I. Se llevará a cabo bajo la formación y aprendizaje de conocimientos del propio oficio o*

*actividad;*

*II. La vocación que tengan las personas privadas de la libertad; y*

*III. Se sustentará en el desarrollo de aptitudes, destrezas, habilidades y competencias laborales.*

*Para ello, se buscará la certificación de competencias laborales a través de las instituciones facultadas para tal efecto, lo que permitirá fomentar las posibilidades de empleabilidad de las personas privadas de la libertad.*

*Se eliminará de los documentos que acrediten las competencias de capacitación y laborales de las personas privadas de la libertad, cualquier registro de que pertenecieron al Centro Penitenciario donde recibió la capacitación, con el objetivo de evitar la estigmatización y discriminación durante su proceso de inserción laboral.*

*La Subsecretaría establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual se coordinará con las autoridades corresponsables en su diseño y ejecución, estableciendo métodos, horarios y medidas preventivas de seguridad.*

*Para la realización de actividades de capacitación para el trabajo y de desarrollo de competencias laborales en los Centros Penitenciarios, la Subsecretaría podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas especializadas en la materia, las cuales fungirán como Organismos Capacitadores.*

- IV. El artículo 45 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Sus Garantías de la Ciudad de México, proporciona un marco para la protección y promoción de los derechos humanos en la ciudad, incluyendo a las personas privadas de su libertad, en esta se establece la obligación de las



autoridades de garantizar condiciones dignas y el respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios, ahora bien dicho ordenamiento señala el derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje continuo, en este no se formula una excepción hacia las personas privadas de su libertad, por lo cual se debe de entender que estos cuentan con dicho derecho, a fin de poder facilitar su reinserción a la sociedad.

*Artículo 45. El derecho a la educación es un derecho fundamental de las personas para su formación y desarrollo progresivo e integral, así como para la construcción de una sociedad más justa, equitativa, incluyente y democrática, y un medio indispensable para la realización de derechos humanos. Toda la enseñanza, ya sea pública o privada, sistemática o asistemática, debe orientarse al desarrollo de una sociedad sustentable, al sentido de la dignidad de la personalidad humana, a capacitar a todas las personas para participar efectivamente en el desarrollo de una sociedad democrática y libre, y a favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.*

*La prestación de servicios educativos en todas sus formas y niveles debe garantizarse en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, de acuerdo con los Instrumentos del sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.*

*El derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje continuo protege a las personas a lo largo de su vida, por lo que se procurará el acceso a una formación incluyente adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, libre de prejuicios, estereotipos y estigmas, por lo cual, el gobierno deberá impulsar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan la nivelación a mediano y largo plazo, hasta el máximo de recursos disponibles como establece la Constitución Local.*

*El Gobierno de la Ciudad y el Congreso Local garantizarán el derecho a la educación de la población en condición de discapacidad, incluyendo la psicosocial, aptitudes sobresalientes o los que, por alguna circunstancia, enfrente problemas para el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y/o afectivas y que influyen en*



*su aprendizaje, desde el nacimiento hasta la conclusión de su trayecto formativo en los ámbitos familiar, escolar, laboral, de salud y social.*

*Para garantizar el derecho a la educación será obligatorio contar con los espacios e infraestructura adecuada, el cual no podrá circunscribirse a las aulas y pudiendo ampliarse a cualquier espacio público o institución.*

*El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías deberán generar políticas públicas y destinar los recursos necesarios para lograr una cobertura de educación digna, asignando hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr la progresividad de la cobertura y el derecho, el cual implica atención familiar y su integración social. La educación es un proceso colectivo, por lo que la formulación de políticas en esta materia deberá contemplar la corresponsabilidad entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el personal docente, el estudiantado, las familias y la sociedad.*

- V. La Ley Nacional de Ejecución Penal, regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, asegurando el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dicha ley establece que el sistema penitenciario debe tener como base una organización para la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, pues así se mandata en sus artículo 72 y 73, los cuales dicen de forma textual lo siguiente:

Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Igualmente, conforme al principio de convencionalidad establecido en el artículo 1 y 133 de la Constitución Federal se establece la obligación de interpretar de la forma más amplia la protección que otorga a la dignidad humana los derechos humanos, así como la obligación de las autoridades tanto federales, estatales y municipales de respetar lo establecido en los tratados internacionales de los que México forme parte, dichos artículos a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces*



*de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Con base a lo anterior, es que se señalaran los tratados internacionales de los que México forma parte y que resultan relevantes y vinculantes al punto en cuestión.

#### VI. Declaración Universal de Derechos Humanos

Los Artículos 3, 7 y 26, establecen que todas las personas cuentan con derechos de protección ante el Estado, el cual cuenta como una de sus obligaciones el de reconocer el derecho a la educación a sus ciudadanos, en este sentido, dicho tratado no marca una salvedad respecto de la población presidiaria, lo cual es consecuente con el espíritu del mencionado ordenamiento, el cual pretende que todos los individuos gocen del pleno ejercicio de sus derechos humanos. Dichos artículos a la letra dicen lo siguiente.

#### *ARTÍCULO 3*

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

#### *ARTÍCULO 7*

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

#### *Artículo 26*

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*



*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

- VII. Con el propósito expreso de avanzar hacia el reconocimiento y el goce efectivo del respecto hacia la dignidad humana de las personas privadas de su libertad se generaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), las cuales establecen estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos, incluyendo condiciones de detención, atención médica, contacto con el exterior, así como el acceso a la educación, este último punto se ve reflejado en la regla número 4, la cual impone a las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes la obligación de ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Se inserta dicha regla a continuación

*Regla 4*

*1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.*

*2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas,*



*actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos*

- VIII. De igual manera, y de forma específica se generaron las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las cuales tienen como propósito principal establecer estándares internacionales de derechos humanos que aborden las necesidades y experiencias específicas de las mujeres privadas de libertad, entre los derechos que se les reconoce es de la educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo y así lograr su reinserción a la sociedad, dicha obligación se establece en la regla 60, la cual señala lo siguiente:

*Regla 60 Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las figuran cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer*

Como se puede ver, los ordenamientos jurídicos antes mencionados tienen como principal propósito el de reconocer la dignidad de la persona, lo cual también incluye necesariamente a la población privada de su libertad a través de la protección de sus derechos humanos, entre los que se encuentran:

- Derecho a la Dignidad Humana: Trato digno y respeto a su integridad física y moral.
- Derecho a la Salud: Acceso a servicios de salud adecuados y oportunos.
- Derecho a la Comunicación: Mantener contacto con familiares y representantes legales.



- Derecho a la Protección contra la Tortura y Tratos Crueles: Protección contra cualquier forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la Educación: Oportunidades para continuar su educación.

Este último derecho puede tener como propósito la simple superación personal así como una forma de capacitación que sirva como herramienta de reinserción social.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 94 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. OMAR REYES COLMENARES SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME DE MANERA DETALLADA LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE OFICIOS PARA MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

Con los siguientes PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO. - AL C. OMAR REYES COLMENARES SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME:**

CUANTAS MUJERES RECIBEN CAPACITACIÓN EN MATERIAS DE OFICIOS PARA PODER REALIZAR DISTINTOS TRABAJOS EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

QUÉ TIPO DE CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN EDUCATIVA RECIBEN LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

QUE PROPORCIÓN DE LAS LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD RECIBEN ALGÚN TIPO DE EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN EDUCATIVA RELATIVA A LA POBLACIÓN EN GENERAL-

SI LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL FUERA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, LO CUAL SE DEBERÁ DE INFORMAR POR



PROGRAMA E INSTITUCIÓN ESPECIFICA QUE IMPARTA O RECONOZCA  
LOS ESTUDIOS.

EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENCUENTRA VACANTE  
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO.

EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN DE MUJERES  
DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 03 días del mes de septiembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", is written over the printed name.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL